

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2021 Y SU ACUMULADA 58/2021

PROMOVENTES: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio CNDH/CGSRAJ/AI/3171/2021, de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	8989

Documental recibida el nueve de junio del año en curso, mediante buzón judicial automatizado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de junio de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y

1 Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

2 PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

3 PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

4 PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

5 PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de junio de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 10, fracción I⁶, 11, párrafo segundo⁷, en relación con el 59⁸ y 67, párrafo primero⁹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene formulando alegatos en la acción de inconstitucionalidad **58/2021**, acumulada a la **53/2021**.

Además, con apoyo en el artículo 278¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹¹ de la citada Ley, se autoriza a costa de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la expedición de las copias simples que solicita de los alegatos que pudieran presentar los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, así como de cualquier constancia o documento que obre en

6Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

7Artículo 11. (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

8Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

9Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

10Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

11Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

este asunto, las cuales deberán entregarse a las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se incorpore en autos.

En términos de lo dispuesto en el artículo 282¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, con apoyo en el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de junio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **53/2021** y su acumulada **58/2021**, promovidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
SRB/JHGV. 5

¹²**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PXDA601213HDFRYL01				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2021T22:10:47Z / 21/06/2021T17:10:47-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	28 6e 9c 9d 66 75 1c 97 81 e4 7d 94 bc 9f 7f 33 9a 6b 4a 6a 22 29 6a 1d 12 f8 f3 a3 92 40 8c f2 48 58 36 23 08 af 7e d0 08 17 59 22 2e 51 11 b3 1d 4b 2f 97 9e 9c c2 58 a3 3a f6 18 a0 3f 82 cf 52 53 5e 13 fd a1 c6 21 bc f6 c4 ce ff 6d d9 25 63 98 ad 15 c1 af a6 0e 4c 0e 9e ce f7 07 67 c3 a3 6c 56 34 e0 ae 16 e2 60 64 40 c6 75 09 44 7d 91 fb 39 09 24 7e f2 fa e5 da 79 45 d6 60 1e 91 51 93 65 7a de 84 27 2f 75 69 c0 69 d7 f3 f1 35 bc 9e d7 6b 99 2f 69 79 f5 3b 11 28 1d 50 52 33 d6 cb f0 bd 0e f6 69 e7 aa f3 65 93 ac 4e b4 a5 3a b5 1e b8 75 aa b1 bb c8 c4 5a 22 69 38 fb 03 13 97 1f 8e 9f a7 fc e7 85 67 ef fd 69 c9 66 6a d5 e4 56 9d 95 8e 7b 5d 05 45 1b f4 a7 2e e1 28 d2 80 92 f6 f3 96 0b 88 47 b8 c0 11 6d 90 9d b8 85 7f 88 e9 a1 e4 54 e2 97 5b 57 83 e5 2d c1 53				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2021T22:10:47Z / 21/06/2021T17:10:47-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d3				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2021T22:10:47Z / 21/06/2021T17:10:47-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3917839				
	Datos estampillados	6DFFA894D34EEB52252E8D3C1119199019BCE3F4A2FE9EB9822E37CEF7B456E6				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2021T21:46:11Z / 18/06/2021T16:46:11-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	83 3d 84 e9 16 77 6c 46 d7 a8 b9 a7 b9 80 cb 91 bc ad db 69 c5 7a be c3 fc 16 e4 1a a8 e0 b8 89 ee d2 74 e7 20 e7 f9 f6 6c ce 80 28 af ed 82 0d a0 f1 b7 20 4a ba 4e 60 15 29 9d 33 d8 f4 10 ee db 07 78 7f 11 66 d2 b5 6b 84 24 5b 7e 1b 30 7a 89 8d df 96 e1 77 31 25 67 e6 70 5d fb 42 77 6a de 89 80 07 67 e3 1b f1 f4 72 dd f9 93 7a 94 77 0c 8f 74 79 7a e1 d7 9e 31 8b 8e e4 d8 d5 1b 41 6d 4e 2e b2 ea c7 1e 22 1b 9f 33 e1 0e 2b 82 2e 03 cd 2e 92 dd 44 85 af 8f 0f fc 41 b8 a9 ad f3 1d 06 28 c0 b1 ae c0 c9 ac 5f 69 24 e5 19 91 d6 51 0c 8d 16 89 d1 64 1a 24 e7 17 65 00 37 38 50 fb ee 88 c0 88 c4 38 5f 70 1e 89 f5 72 45 8d 1a a1 62 ad fc 44 9c 38 85 04 3e 6b 30 a2 20 13 96 4b 83 e4 54 2c 76 74 1b dc 31 9a 5d 2e a3 76 8f a6 a3 60 4a 8e c6 63 13 b1 58 0f 0e a9 48 74 66				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2021T21:46:11Z / 18/06/2021T16:46:11-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2021T21:46:11Z / 18/06/2021T16:46:11-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3913531				
	Datos estampillados	996150C94B428464A1F53A5780CFB25CAC9EC2A577EEDEED149C935A8B700BF2				